

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **COOPERATIVA UTRAHUILCA**
Demandado: **AURA LIGIA LOSADA COLLAZOS y OTRO.**
Radicación: **2018-00286-00**
CUADERNO DE MEDIDAS

La demandada AURA LIGIA LOSADA COLLAZOS, mediante escrito allegado a este despacho, solicita la reducción de embargos, al considerar que las medidas cautelares decretadas en su contra, son excesivas.

Por lo anterior, se requerirá a la parte ejecutante, para que se pronuncie en los términos del artículo 600 del Código General del Proceso, para tal fin, se le concederán cinco (5) días.

Por consiguiente, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

D I S P O N E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días, se pronuncie en los términos del artículo 600 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d35b63fe9c345f0618526f6122ec541c6fc091796933dcb156d816b9dfe8ace

Documento generado en 09/08/2021 06:44:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **COOPERATIVA UTRAHUILCA**
Demandado: **AURA LIGIA LOSADA COLLAZOS y OTRO.**
Radicación: **2018-00286-00**
CUADERNO PRINCIPAL

La apoderada judicial de la parte ejecutante mediante memoriales que anteceden, solicita ordenar el pago de los títulos judiciales que reposan en el Juzgado por cuenta del proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se realizó la verificación respectiva encontrándose que no reposan depósitos judiciales por cuenta del proceso en mención.

Por consiguiente, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

D I S P O N E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de pago de depósitos judiciales elevada por la apoderada de la parte ejecutante.

.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

172f2c8c1c8c3a5482fba31ef466643cd0ffd4dc3540f1fdc30d2a73614f230c

Documento generado en 09/08/2021 06:44:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente Del Caguán, Caquetá, nueve (09) de agosto de 2021.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	UTRAHUILCA
DEMANDADO	AURA LIGIA LOSADA COLLAZOS Y OTRO.
RADICACIÓN	2020-000286-00
AUTO DE TRÁMITE	

A Despacho el proceso de la referencia para efectos de resolver sobre el oficio JPPM-0159 procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá, en el cual se hizo la devolución del Despacho Comisorio No. 28, librado en el presente proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se agrega el Despacho Comisorio No. 28 debidamente diligenciado, al expediente; dando tramite a lo expuesto en el artículo 40 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, se pone en conocimiento de la parte demandante las diligencias realizadas en el Despacho Comisorio por el señor Juez Primero Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá, esto es, que no se pudo realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble rural, denominado "La Brasilia", de propiedad de la señora AURA LIGIA LOSADA, toda vez que no se logró la ubicación del predio en mención, por no contar con las coordenadas precisas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el despacho Comisorio No. 28 de fecha cuatro (04) de septiembre de 2019, al expediente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: PÓNGASE en conocimiento de la parte demandante las diligencias realizadas por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, para que disponga lo correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3cf7dbfcae4c004e2f3d2696b9c91ac2b9d98e8cd53e18462fcca11627123d2

Documento generado en 09/08/2021 06:44:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente Del Caguán, Caquetá, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	VICTOR ALFONSO BAQUERO TOVAR
RADICACIÓN	2021-00056-00
AUTO	TRÁMITE

La parte ejecutante, mediante escrito que antecede, solicita el emplazamiento del demandado VICTOR ALFONSO BAQUERO TOVAR y por ser procedente, se accede a ello, en consecuencia, el Juzgado, obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado VICTOR ALFONSO BAQUERO TOVAR, para tal efecto una vez ejecutoriada la presente providencia, inscribáse el nombre del demandado en el Registro Nacional de Personal Emplazadas de conformidad con lo indicado en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f43c46921348399437b67a63fc3002fb9e7cd2f07e3c60ecc35b4184240c44

5

Documento generado en 09/08/2021 06:44:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **INDUSTRIAS DE ACERO S.A.S. IDEACE**
Demandado: **EUDER MARIN DURAN**
Radicación: 2021-00059-00

AUTO DE TRÁMITE

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, este operador judicial procederá de oficio, a corregir del auto de trámite del 23 de marzo de 2021, lo siguiente:

1.- En el numeral segundo del auto de trámite, no se indicó el valor del límite de la medida cautelar

El Juzgado de conformidad con los incisos primero y tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, corregirá el yerro enunciado, en consecuencia.

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR del auto de trámite del 23 de marzo de 2021, el numeral segundo, quedando así:

“SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros depositados en las siguientes cuentas bancarias de propiedad del demandado EUDER MARIN DURAN (c.c. 17.773.284), así:

- 1.- Cuenta de ahorro No. 386563094 de Bancolombia.
- 2.- Cuenta de ahorro No. 650027262 de Banco Agrario de Colombia S.A.
- 3.- Cuenta de ahorro No. 375002383 de Banco de Bogotá

Limitando la medida hasta la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$4'200.000,00) PESOS MCTE.

Líbrese el oficio respectivo.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**732526fd3b5a9a64b79819b5f105901c27525d70a9ffd4dbdc67a89dc70ae8
a7**

Documento generado en 09/08/2021 06:44:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	YEINER FABIAN FERNÁNDEZ VÁSQUEZ
RADICACIÓN	2018-00065
AUTO	TRÁMITE

Mediante escrito del 18 de febrero de 2021, la apoderada judicial del BANCO DE BOGOTÁ, doctora SOROLIZANA GUZMAN CABRERA, presentó renuncia al poder conferido por la entidad demandante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTESE la renuncia presentada por la doctora Sorolizana Guzmán Cabrera, como apoderada judicial de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49150c26f95f2b090a8dc4a87e93fce64e31399616a468b5368198e5e7edbf9c

Documento generado en 09/08/2021 06:44:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, nueve (9) de agosto de 2021.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	EDINSON CARDOZO NAVARRO
RADICACIÓN	2018-00430-00
PROVIDENCIA	AUTO DE TRÁMITE

La apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante memorial que antecede, presenta liquidación de crédito, visible a folios (75 - 80) del c.p.

CÓRRASE traslado de la de liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante el día 8 de abril de 2021, a la parte ejecutada por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estimen necesarias tal como dispone el artículo 446, numeral 2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b6e903c7a8f8c48b425e2705775be22167b10a43cd75f9f80bf0fb46aee9a1b

Documento generado en 09/08/2021 06:44:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente Del Caguán, Caquetá, nueve (9) de agosto de 2021.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO	FREDY MORA CORTES
RADICACIÓN	2020-00252-00
AUTO DE TRÁMITE	

El apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante escrito que antecede, solicita el emplazamiento del demandado FREDY MORA CORTES, teniendo en cuenta certificación expedida por la empresa de correo certificado 4-72, y por ser procedente, se accede a ello, en consecuencia, el Juzgado, obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado FREDY MORA CORTES, para tal efecto, una vez ejecutoriada la presente providencia, inscribise el nombre del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo indicado en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72480316289b1b1156066d9f33aa3a2e1a90373bf1eeb9bbb1b5cd42a8ab0b51

Documento generado en 09/08/2021 06:44:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN - CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO MIGUEL ANGEL CELIS
RADICACIÓN 2021-00018**

AUTO INTERLOCUTORIO

De acuerdo a constancia secretarial que antecede, se percata este Juzgador que la parte actora de manera extemporánea presentó la subsanación de los defectos adolecidos en la demanda, los cuales fueron señalados en auto del 16 de febrero del año avante, razón por la cual el Juzgado, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la demanda de la referencia.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por vencido el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos adolecidos en la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de la referencia por los motivos enunciados en el auto que inadmitió la misma.

TERCERO: DEVUELVASE a la parte actora la demanda y la totalidad de los documentos aportados sin necesidad de desglose.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado, previa desanotación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad64cd7dca1f4712b6106485b32d0b96739472e16c3c53e1295ca0a5a25eae8b

Documento generado en 09/08/2021 06:44:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente Del Caguán, Caquetá, nueve (09) de agosto de 2021.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FINRAGO
DEMANDADO	MILLER SÁNCHEZ MONTENEGRO
RADICACIÓN	2020-00018-00
AUTO DE TRÁMITE	

La parte ejecutante, mediante escrito que antecede, solicita la suspensión del presente proceso, en virtud de la ley 2071 de 2020, “por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales”.

Respecto a la suspensión del proceso, el inciso final del párrafo del artículo 161 del Código General del Proceso, establece:

ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. ...“**PARÁGRAFO.** Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez”...

Que visto lo anterior, es factible acceder a la petición de la apoderada judicial de la parte ejecutante, pues la ley 2071 de 2020 es una disposición especial, la cual se expide en el marco de la pandemia originada por el Covid 19, y en la parte pertinente dispone:

“Artículo 5°. Suspensión del cobro judicial y prescripción para deudores previstos en el artículo 4° de la presente ley. FINAGRO o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA y de los Programas de Recuperación Agropecuaria Nacional PRAN se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2021, término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantías, conforme a la ley.

Parágrafo. Lo anterior con excepción de las obligaciones que hagan parte de procesos concursales y acuerdos de restructuración y reorganización empresarial, en los cuales no se aplicará lo dispuesto en presente artículo”.

Así mismo se avizora que el término de solicitud de suspensión del proceso será hasta el día 31 de diciembre de 2021, fecha máxima en la cual debe cancelarse el saldo de la obligación a cargo de la parte demandada y la no cancelación daría lugar a la reanudación del proceso.

Que conforme a lo anterior, se accederá a la petición de la apoderada de la parte ejecutante, en consecuencia se suspenderá el presente proceso hasta el 31 de diciembre del 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el proceso de la referencia, hasta el 31 de diciembre del 2021, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d616a0e835582ea8471692db742dcc48263f53b349551d813445bfc31b0f2e0

Documento generado en 09/08/2021 06:44:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de LUDIA LILIANA CARDOZO LOZADA, RADICADO 2020-00071, se corre en traslado a la parte demandada, de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por el término común de tres días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 -2 y 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
JUEZ**

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b82997fdf8eef8c41a8f9118c89d4edb30949cfebddcbb2f730ecd3b043228b

Documento generado en 09/08/2021 06:44:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**